

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 253.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo y Junio 8 de 1859.—
Toribio Rubio Campo.

Don Ramon Garcia Bango, soltero, de la parroquia de Pervera, en Candás para la Habana.

Don José Gonzalez Rodiles, soltero, de Guimarán, de idem para idem.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular.

El incremento dado por real decreto de 12 de este mes á las Secciones de Fomento de los gobiernos de provincia, me ofrece ocasion y estímulo para recordar á V. S. lo vasto de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que, como representante del gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposicion para pro-

mover, dentro de los límites que á la accion administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La instruccion pública por una parte, y por otra la agricultura y la ganaderia, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las Secciones de Fomento estenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar si convenientemente utiliza su auxilio y dirige é impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atencion de V. S. hácia las necesidades, cuya satisfaccion reclaman con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo retraerme de trazar el cuadro, que en gran parte pudiera ser halagüeño, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual reinado, inclinandome mas bien á delinear otro mas sombrío; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en útiles resultados: el de los muchos ramos de la administracion que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época, al progreso de las ideas ni al ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran estension y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavia tiene que recorrer. Reformadas las ideas y las leyes que á su mejora y desenvolvimiento oponian obstáculos en pasados siglos, la agricultura deberá principalmente sus posteriores progresos á los esfuerzos del interés individual; pero la administracion pública tiene señalada tambien una vasta tarea para ilustrar, estimular y garantizar la marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores; poniendo la ciencia al alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas; vulgarizando el conocimiento de las máquinas; promoviendo obras públicas que lleven la fertilidad á los campos, y acercando los productos á los mercados mas ventajosos; dando impulso á las grandes empresas de utilidad agrícola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas á la guarda y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislacion completa y metódica seria naturalmente el mejor punto de partida que la administracion pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan delicada y árdua la empresa de formar un buen código rural, que no debe extrañarse que ningun país hasta ahora haya logrado darle cima. Para subsanar en lo posible su falta, en el ministerio de mi cargo se están haciendo los trabajos necesarios á fin de publicar á la mayor brevedad, reunidas en coleccion, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganaderia; trabajo que, llenando por el pronto un sensible vacío y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formacion de un código que tome por base las reglas y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos, y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agrícola y de la ciencia del derecho.

Tampoco ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguna hasta ahora soluciones satisfactorias, la cuestion de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la administracion ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el reglamento en 8 de Noviembre de 1849, distan mucho de lo que en este particular convendria para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso seria útil para el país dar unidad á los cuantiosos gastos que las guarderías de todas clases le ocasionan, y establecer para el servicio de los campos, de los caminos, de los bosques, un cuerpo que se rigiera por las severas reglas de la disciplina militar á que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la

mano, y que estendiese su tutela de un modo uniforme sobre todos los intereses que hoy, ó se hallan abandonados al azar, ó viven bajo el imperio de guarderías diversamente organizadas, apenas responsables, y casi siempre ineficaces. Tal vez fuese lo mas preferible encomendar la custodia de todo el territorio no urbano á ese instituto militar de creacion moderna, popular entre los hombres honrados, terror de los perversos, que ha dado seguridad á los caminos, tranquilidad á los viajeros, auxilio y amparo á innumerables infortunios. La guardia civil, convenientemente aumentada, sustituiria con ventaja á la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de llenar las veces de guardia rural y de guardia forestal. Pero reformas de esta magnitud no se pueden improvisar, y preciso es ir preparándolas con detenido estudio. Entre tanto cuidarán los gobernadores de que los actuales guardas correspondan en lo posible á los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisfacen por completo los deseos del gobierno de S. M. las actuales escuelas de agricultura ó granjas modelo, no puede negarse que han sido un gran adelanto, especialmente la escuela central establecida en las inmediaciones del real sitio de Aranjuez por real decreto de 1.º de Setiembre de 1853, que abriendo nueva carrera á la juventud estudiosa y á la ciencia agrícola, impulsó la circulacion de las teorías y la estension de las buenas prácticas. El gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo á estas instituciones; y los gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creacion de establecimientos de esa clase en donde no los haya, fomentándolos y engrandeciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que, así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones á jóvenes de talento y esperanzas para que vayan á estudiar la agronomía en las mas acreditadas escuelas del extranjero ó en las que se han creado ó crearen en el reino en virtud del real decreto de 28 de Noviembre de 1853.

Como medio, no solo de estender el cultivo agrario, sino tambien de proporcionar alguna regularidad á los movimientos de la poblacion que, exuberante en unos puntos de la península hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otros escasez, el establecimiento de colonias agrícolas seria un gran adelanto; mas aunque parece que la especulacion debiera acometer con entusiasmo este género de empresas, es lo cierto que la ley de 21 de Noviembre de 1853 no ha producido resultados. Los gobernadores de las provincias en que la poblacion escasea, deben prestar especial atencion á este asunto; adquirir datos exactos de los terrenos que por su clima, posicion topográfica, calidad del suelo, surtido y bondad de las aguas, son á propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estas cuestiones, el examen de los intereses locales y la formacion de razonables proyectos de colonizacion.

En el terreno de las aplicaciones prácticas, en el que tan sóbria debe ser la accion administrativa para no suscitar embarazos al libre y fecundante movimiento de la actividad individual, hay, sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen á portia en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede contarse como el primero y mas importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de aumentar los riegos. Los sedientos campos de la península necesitan sobre todo agua, los unos para producir convenientemente, los otros para no esterilizarse por completo. Tiene ya noticia V. S. de que este ministerio, auxiliado por una comision de personas entendidas, creada con este fin, se ocupa en la redaccion de una ley general de aprovechamiento de aguas, en la que todas las diversas aplicaciones de estas tengun establecidas las convenientes reglas.

Propone además este ministerio formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que, al mismo tiempo que la legislacion de aguas, se obtengan la estadística y conoci-

miento perfecto de las condiciones hidrográficas de la península.

Ya por la ley de 24 de Junio de 1849 se concedió exencion de tributos por algun tiempo á las nuevas obras y artefactos para riegos, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de acueducto; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto, que, como ya queda indicado, es, sin duda alguna, el primero en importancia de todos los que pueden tener relacion con la prosperidad de la agricultura. Los canales de la navegacion han perdido gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferrocarriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condicion para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros rios, que por lo general no se prestan á la navegacion ni aun al flote, son mas susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regadío estensas comarcas hoy totalmente infructíferas ó miserables. No contentándose V. S. con hacer observar las reglas establecidas para la mejor y mas pronta tramitacion de los expedientes de aprovechamientos de aguas por las reales órdenes de 14 de Marzo, 24 de Junio y 21 de Agosto de 1849, por la instruccion de 20 de Diciembre de 1852 y demas disposiciones vigentes, prestará al mismo tiempo eficaz cooperacion á todo estudio que se promueva, ú obra pública provincial ó municipal que se intente para la apertura de canales de riegos; iluminacion de fuentes por medio de minas ó galerías, perforacion de pozos artesianos, construccion de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrenciales, así como para la desecacion de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganaderia son hermanas que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir aisladas. Leyes y costumbres habian hecho á la primera esclava de exorbitantes privilegios concedidos á la segunda. Su emancipacion se halla consignada principalmente en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, establecido en 6 de Setiembre de 1836, en las reales órdenes de 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1848 y 13 de Noviembre de 1853, que declaran cerradas y acotadas perpétuamente las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y demas servidumbres, dejando á los dueños en libertad de disfrutarlas libre y esclavamente, y destinarlas á labor, pasto, plantío, ó al uso que mas les convenga ó agrade, y no permitan las derrotas ó invasiones de la ganaderia en las tierras ajenas, sino contando previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mieses.

Las cuestiones que sobre las servidumbres de pastos se ocasionen, son por lo comun de la competencia de los tribunales; pero como en la mayor parte de los casos estén interesados en ellas los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde á la administracion el cuidado de fijar y hacer constar del modo debido, antes de que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se halle disfrutando.

Entre las diversas clases de ganaderia ó industria pecuaria, merece mas especialmente la proteccion y cuidados de la administracion pública lo relativo al fomento de la cria caballar, ya por el estado de decadencia á que este interesante ramo ha venido, ya por lo que influyen sus condiciones en las de la fuerza militar del país. Los caballos españoles fueron por espacio de siglos objeto de envidia; pero sus cruzamientos, dirigidos con mas acierto en otros países que en el suyo propio, han dado la superioridad á las razas extranjeras. El resto de buena semilla, que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir á buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones, para que, traída á los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfeccion de los productos. Al lado de los depósitos y paradas, sostenidos con los fondos del estado ó de las provincias, es útil que tomen incre-

mento los que los particulares quieran fundar, para cuyo régimen deberán observarse las prescripciones del reglamento aprobado por real orden de 6 de Mayo de 1848, y de la circular de 13 de Abril de 1849, interin se promulgan las nuevas disposiciones reglamentarias que el gobierno está preparando.

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos sementales, para que la administración satisfaga todas las necesidades del fomento de la cría caballar. Los mejores productos degeneran si los cuidados no se llevan mas allá, y no alcanzan á toda la época de la lactancia, y algo mas. Los criadores, que pueden unir un capital considerable á un conocimiento especial de esta clase de especulaciones, las combinan fácilmente para asegurar un éxito feliz; neutralizan los defectos de la yegua en el mérito de semental; procuran que en ninguna estación del año falten frescos y abundantes pastos; y por medio de una estabulación bien entendida y un sistema higiénico bien ordenado, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no se halla en el caso de poder obrar así, y para auxiliar sus esfuerzos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, como para en adelante piensa dársele al gobierno, al establecimiento de dehesas yeguaras y potriles en los principales centros de producción, situados en comarcas de benigno clima, y abundantes en pastos de buena calidad, en arbolado que proporcione sombra en el estío, y en aguas que presten constante frescura al suelo, y permitan la formación de prados artificiales.

Las mismas disposiciones de que ya se ha hecho mención como restrictivas de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en excesiva escala á la ganadería, consignan á su favor multitud de derechos razonables, que le reconocen, entre otras disposiciones, la citada ley de 23 de Octubre de 1826, el real decreto de 23 de Setiembre de 1836 y real orden de 13 de Octubre de 1844, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos han de disfrutar especialmente en las fincas comunes de los pueblos. La administración, en este punto, ha de dedicar especial esmero á respetar por una parte la acción del derecho y del interés individual mientras no se susciten litigios, y por otra la de los tribunales de justicia cuando sobrevengan pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y á la riqueza de los municipios.

Pero la iniciativa de la administración debe ejercerse con infatigable constancia en procurar la extinción de los animales dañinos, el exterminio de las plagas del campo y las precauciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de animales nocivos se haga sentir, se valdrán los gobiernos de provincia de las prevenciones, los estímulos y las recompensas que contiene el real decreto de 3 de Mayo de 1834, é influirán para que el celo de las autoridades municipales, á quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

Para la extinción de la langosta se ejecutará lo prevenido por reales órdenes de 30 de Agosto de 1841 y 3 de Junio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epidemias, á las que les sugiera su propio celo, podrán añadir los gobernadores las que les propongan por su escitación los agentes de la asociación general de ganaderos (regida hoy por el reglamento especial aprobado en real decreto de 31 de Marzo de 1854) y el subdelegado ó profesores de veterinaria, uniendo á los esfuerzos de las autoridades los de los ganaderos, en virtud de prudentes avisos que les anuncien á tiempo el peligro, y les faciliten el aislamiento de sus ganados y su separación de los infestados.

El mismo real decreto de 3 de Mayo ya mencionado, rige las condiciones de la caza y de la pesca, en cuanto este último haya de realizarse en los rios, estanques, lagunas, charcas, canales de navegación y de riego, y señala los límites á que en este particular ha de llegar la acción administrativa. A sus disposiciones deberá V. S. atenerse interin llega el día en que una nueva y completa legislación de montes, ramo al que debe mas principalmente referirse lo concerniente á la caza y pesca, fije de un modo definitivo las reglas que los han de regir.

Pocos ramos de la administración pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendental importancia como el de montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservación, su aumento, su ordenación, los métodos de su aprovechamiento, y su custodia y defensa contra los enemigos de varias clases que procuran su destrucción, ocupan con preferencia la atención del gobierno de S. M., y serán sucesivamente resueltas por medio de reglamentos ó instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio, de la industria y de la propiedad de los individuos con la seguridad y la conveniencia del país.

La conservación de los montes, dentro de ciertos límites que aseguren la debida proporción entre el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formación de las nubes; metodizan las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los rios; conservan el origen de los manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesión del terreno, evitan la formación de los torrentes, se oponen á la destrucción de la capa vegetal; impiden el desmoronamiento de las tierras altas; estorban los estragos de la violencia de los vientos; proveen de combustibles y de

materia es para la construcción civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo.

Aun no tomando en cuenta sino las consideraciones económicas, los montes aparecen como una escepcion de las reglas generales de la economía política, y como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la acción del interés individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo mas duraderas que la vida del hombre. Ni con los mayorazgos y las demás vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente surtido de maderas; mucho menos sería cuerdo suponer hoy que el activo movimiento de la libertad económica pueda llevar al interés privado al cultivo de los montes, que no solo hacen esperar durante larguísimo tiempo sus productos; sino que los dan además con grandes riesgos y con menores ganancias que cualquiera otro ramo de industria ó de trabajo. Todo lo contrario es lo que naturalmente ha de suceder, y lo que en realidad nos enseña la diaria experiencia: por regla general, los particulares adquieren montes para despojarlos en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arrancados árboles, de ando convertido en árido desierto lo que era antes adorno de la naturaleza, amparo de la agricultura, sosten de la industria, manantial constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovechen los terrenos desmontados para la labor agrícola, las tierras en que los grandes arbolados crecen espontáneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de producción, y el arado tiene que renunciar muy pronto á recorrerlas con sus sulcos.

Pero mas decisivas todavía que las consideraciones económicas, las cosmogónicas fijan de un modo incuestionable la necesidad de la conservación de los montes. De que faltasen maderas podrá hasta cierto punto consolar el establecimiento de ferro-carriles y demás medios de comunicación rápida que permitiesen traerlas desde lejos; por el hierro y el carbon de piedra podrian substituirse en muchos usos los productos forestales; pero ¿en dónde se encontraría compensación para la pérdida de las buenas condiciones del clima y del suelo? ¿Con qué se substituiría el manantial agotado, la fuente desaparecida, la capa vegetal aniquilada, la salubridad de las comarcas perdida?

Cerca de cinco siglos há que se están dictando providencias para contener la destrucción de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse ó disminuir; consistiendo esto en que la acción administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á fiscalizar las operaciones que pudieran ocasionarle, á impedir frecuentemente con tiránica exageración, hasta los aprovechamientos mas naturales de los montes y el ejercicio mas legítimo del derecho de propiedad; y no se ha extendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenación de los montes y los convenientes plantíos.

A la deplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido tambien en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido mas que la exageración y el abuso del espíritu de saludables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Así, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las cortas fraudulentas, las intrusiones indebidas de las especulaciones privadas en las propiedades del estado ó de los pueblos, es necesario contar los eficaces auxilios que para la terrible estension alcanzada por los desmontes han suministrado, ya la muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la esfera de acción del interés individual; ya los estímulos ofrecidos para las roturaciones por reformas políticas y económicas; ya, por último, los principios de libertad y tolerancia, substituidos á la antigua inflexible rigidez en las ordenanzas de montes de 1833.

Para conseguir la restauración de la riqueza forestal del país, es necesario reconocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados á la magnitud de las necesidades que debían satisfacer; aprovechar los elementos que la escuela y el cuerpo de ingenieros proporcionan ya, ó promover para lo sucesivo; crear otra escuela de auxiliares facultativos, que presten al servicio la conveniente cooperación; aumentar la guardería, organizándola convenientemente; deslindar de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de las ordenanzas y legislación especial del ramo; estudiar el territorio del reino para fijar definitivamente la proporción que para el terreno forestal ha de procurarse á toda costa con el inforestal; impulsar los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenación de aprovechamientos á las cortas irregular y arbitrarias hechas; consignar en la ley las anteriores condiciones de este ramo de la administración y de la riqueza pública; emprender, en fin, en una estensa escala un sistema completo de repoblación en todas las comarcas de la península y de las islas adyacentes.

La escuela de Villaviciosa, creada despues de varias tentativas inútiles, por el real decreto de 18 de Noviembre de 1846, y el cuerpo de ingenieros que el real decreto de 17 de Marzo de 1854 formó de un modo provisional, y que en el de 16 de Marzo de 1859 ha recibido la ampliación conveniente y la definitiva organización, han sido los dos primeros pasos para volver la perdida prosperidad á la producción forestal, y para dotar á nuestro país de las instituciones facultativas

que en otros han dado provechosos resultados, y que con feliz éxito han empezado á funcionar entre nosotros. El personal de ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha adquirido sin embargo la suficiente estension para que este haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su entendida inspección y vigilancia.

Delicado y árduo, no solo por su gravedad é importancia, sino tambien por la rapidez y á mas circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo o que ha tocado desempeñar al cuerpo de ingenieros al estender por primera vez su acción á todas las provincias. Fuese recordar á V. S. el real decreto de 16 de Febrero de este año, la real orden de 17 del mismo mes, y las demás disposiciones que han fijado las reglas para la clasificación general de los montes públicos dividiéndolos en vendibles é invendibles para el cumplimiento de las leyes de desamortización. De los gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el gobierno de S. M. se propuso, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando á los ingenieros la cooperación que está recomendada.

De la clasificación general se ha tomado punto de partida, segun dispone la real orden de 17 de Mayo último, para proceder á formar la estadística provisional de los montes de España, trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que esta, confia el gobierno, tener en breve terminado y en disposición de darse á la estampa. Tanto para ayudar á formar y á rectificar despues esa estadística, como para asegurar sus resultados, y los derechos del Estado y de los pueblos en las cuestiones de deslinde que diariamente surgen, y que convendrá promover pronto por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente distribuidos todos los expedientes de cortas, aprovechamientos y demás relativos á montes. Reunir y coordinar estos papeles hasta completarlos y arreglarlos en cuanto sea posible, es uno de los cuidados á que las Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y preferencia, así como al estudio de las cuestiones de deslinde que se hallen pendientes, ó sea necesario promover desde luego, y que en uno y otro caso se ajustarán estrictamente á lo que dispone el real decreto de 1.º de Abril de 1846.

No si no oportuna la ocasión por el estado en que se hallan las principales cuestiones que mas interesan al ramo de montes, para la formación de un código forestal, que solo podrá intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones estén ya resueltas, y urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer las dispersas y escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la colección de las expedidas desde las ordenanzas generales de 1833 hasta el mes de Marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro, que en estos últimos dias se ha circulado á los gobiernos de provincia, y en él encontrará metódicamente compiladas las reglas á que ha de atenerse para la administración forestal, cuyo recuerdo, por lo tanto, escuso hacer aquí.

No puede todavía considerarse como próximo el plan de unificación de una ordenación general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el día de poderlo conseguir, sin perjuicio de que los ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible y las demás atenciones del servicio lo permitan, será conveniente establecer para todos los no ordenados, planes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes y concesiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atención á las graves tareas en que los ingenieros están ocupados, no es posible todavía intentar esta reforma; pero, á lo menos, espera el gobierno que la creación de las secciones contribuirá á evitar la lentitud en la tramitación de los expedientes, y á que se redoble la vigilancia para el exacto cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes. No prescindir de las subastas públicas en ningun caso de venta ó contratación de productos forestales, no omitir para la celebración de los remates ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 63, y siguientes de las ordenanzas; no dar mayor ni menor estension á las facultades de los gobiernos de provincia en materia de concesión de cortas que la fijada por la real orden de 24 de Noviembre de 1846; respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunales en especie, sin permitir que adquieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los ayuntamientos cumplan las órdenes que rigen para siembras y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la real orden de 27 de Marzo de 1847, ni las posteriores acerca de las necesidades de guías para el transporte de maderas y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener; observar escrupulosamente lo que la circular de 12 de Julio último, entre otras, ordena para los casos de incendios de montes; no conceder jamás prórogas para el cumplimiento de los contratos hechos en remate para carboncos, cortas, podas ú otros aprovechamientos, por ser privativa del ministerio la facultad de otorgar esa clase de permisos; cumplir sobre embargos y comisos lo prescrito por las reales órdenes de 3 de Abril de 1831, 16 de Enero y 29 de Agosto de 1857; procurar que los empleados del ramo sean celosos guardadores de la legislación especial del mismo, y que se destiernen del ánimo de los pueblos las ideas falsas y las preocupaciones que en muchos subsisten todavía poderosas; tales son, en cuanto á aprovechamientos

de productos de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este ministerio á los gobiernos de provincia como precisa condición de la conservación y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decaída en la actualidad, y tan susceptible de progresar rápidamente, bajo los cuidados de una administración inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos é irreparables si se le tratase con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen obteniendo desde hace tiempo del gobierno de S. M. especial atención, y reclaman de parte de los gobernadores y de las secciones de fomento una acción eficaz, constante y moralizadora.

Las minas ofrecen hoy campo vastísimo al espíritu emprendedor y comercial que se agita en esta época, y son muchos y muy respetables los intereses que se hallan empeñados y que acuden de día en día comprometiéndose de nuevo en la investigación, explotación y beneficio de los minerales. La Providencia ha hecho fértil nuestro suelo hasta en sus mas hondas concavidades, y apenas hay una provincia en que, en mayor ó menor escala, no exista algun venero de riqueza que ofrezca estímulo á la útil acción de los capitales y recompensa al afán de muchas familias menesterosas. Los cobres de las provincias de Huelva y de Granada; los plomos de Almería y Murcia; las platas de Guadajajara, Almería y Estremadura; el sulfato de sosa de Madrid y de Toledo; los hierros de las provincias Vascongadas; las calaminas de Santander, y por último, los carbonos que con gran le abundancia nos ofrecen Córdoba, Asturias, Leon, Palencia, Teruel y Gerona, sin contar otros productos que se benefician en diferentes puntos, constituyen un ramo muy importante de riqueza que dá empleo á muchas fortunas; hace la prosperidad de grandes comarcas y aumenta las rentas del Estado.

La naturaleza especial de esta industria, que á la vez que ofrece mayores utilidades, presenta tambien mas grandes riesgos que ninguna otra, estimulando por una parte el natural y seductor deseo de adquirir á poca costa y en poco tiempo, y haciendo, por otra, casi necesaria la formación de sociedades para su ejercicio, ha sido causa de que con frecuencia haya degenerado el comercio minero en juego de azar, que no siempre se ha distinguido en el mercado por el triunfo de la verdad y de la buena fé. Mas á pesar de los gravísimos inconvenientes producidos por los abusos cometidos en las especulaciones, la verdadera minería no ha decaído. Antes por el contrario, ha caminado y camina en progresivo aumento; los particulares se reúnen; los capitales se asocian; muchas pequeñas fortunas antes aisladas, forman ya en comun empresas considerables.

Correspondiendo al Estado el dominio del subsuelo, concede sin embargo las minas á todos los que las solicitan, previa la instrucción de expediente en la forma legal. De que constatamente se observen con rigorosa exactitud los trámites señalados, y se lleven con nimia escrupulosidad los libros y registros establecidos, tendrán especialísimo cuidado los gobernadores y las Secciones de Fomento, sin olvidar un instante que su celo no podrá nunca pecar de excesivo ú ocioso mientras dirija sus esfuerzos á mantener el orden, la exactitud y la claridad en punto que tanto interesa á los derechos de los particulares y al prestigio de la administración.

Estando próxima á ser promulgada la nueva ley de minas, así como la que ha de normalizar la situación de las sociedades mineras que por la especialidad esencial de su organización no han podido nunca ajustarse á las formas exigidas por la legislación anterior, y habiéndose de expedir inmediatamente el oportuno reglamento para su ejecución, seria ocioso recapitular aquí las muchas y diversas órdenes que hasta esta fecha han estado vigentes respecto de la forma y trámites que debían darse á los expedientes de minas; si bien no todas han perdido su interés por cuanto pueden afectar á derechos anteriormente adquiridos; mas de todas maneras, será siempre indispensable que los gobernadores de las provincias mineras consideren estos asuntos como merecedores de prolijo cuidado y esmeradísima atención. Si la administración no puede absolutamente evitar todas las complicaciones y pleitos que surgen del choque de los intereses individuales en esta clase de negocios, tampoco debe olvidar que sus propios descuidos son la mayor ocasión que puede ofrecerse á los especuladores y litigantes dolosos para sus reprobados fines; y que evitando la confusión y la lentitud en los trámites, y empleando celo y actividad para la pronta y justa tramitación de los expedientes, evitarán muchas cuestiones; cortarán el paso á especulaciones fraudulentas, y asegurarán en la mayor parte de los casos al minero de buena fé el logro de sus legítimas aspiraciones.

En los demás ramos de comercio y de industria es y debe ser muy escasa la acción administrativa, colocada entre la amplia libertad que tanto conviene para los movimientos del interés individual, y las atribuciones que corresponden al orden judicial á fin de sujetar esos libres movimientos

dentro de los límites de lo justo y lo lícito. Solo cuando se trata de la organización y modo de funcionar las sociedades anónimas, tienen en realidad los gobiernos de provincia que ejercer una intervención cuidadosa y eficaz. Para cumplir este deber, les bastará tener muy presentes, y ejecutar y hacer observar con escrupuloso rigor, la ley de 28 de Enero de 1843 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, así como el de 12 de Diciembre de 1837, no omitiendo diligencia para conseguir que subsistan en todo caso sin detrimento las garantías de moralidad y de orden exigidas por el legislador, y llevando á cabo, con inflexible resolución, las medidas que se hallan vigentes para regularizar ó anular la acción de las sociedades que se pongan fuera de las condiciones legales.

No echar en olvido el real decreto de 7 de Febrero de 1831, sobre organización de los tribunales especiales de comercio, la real orden de 5 de Noviembre de 1834, respecto de la forma en que deben acordarse las propuestas para la renovación de los individuos que han de componer dichos tribunales, ni el art. 1.188 y demás del código de comercio que tratan este asunto; vigilar por la observación de las disposiciones vigentes sobre el tráfico de metales preciosos, y relativamente á los cargos de fieres, contrastes, marcadores de plata y oro; atenderse, por lo que concierne al establecimiento ó supresión de ferias ó mercados, al real decreto de 28 de Setiembre de 1833; observar y hacer cumplir en cuanto á privilegios de industria, el real decreto de 27 de Marzo de 1826, y las reales órdenes posteriores aclaratorias del mismo; llevar siempre con toda prolijidad la estadística del movimiento del mercado de granos y harinas, y tener al gobierno al corriente de las vicisitudes diarias de este interesante ramo de comercio; aplicar en debida forma, en el punto en donde hay actualmente bolsa de comercio, las prescripciones del real decreto de 8 de Febrero de 1834; ir preparando, dentro del círculo de sus atribuciones, el planteamiento de la ley de 19 de Julio de 1849, que adoptó y fijó un solo sistema de pesos, y medidas para todas las provincias españolas, son otros tantos deberes que incumben también á los gobiernos de provincia en materias mercantiles.

Así como la agricultura, y como todos los grandes intereses materiales del país, han de recibir su principal auxilio del desarrollo que en número é importancia admiten las obras públicas. Sin que sea posible desconocer lo mucho que en este ramo se ha adelantado en los últimos tiempos, tampoco hay para qué ocultar la triste verdad de que es incomparablemente mayor que el progreso obtenido el que se necesita con urgencia alcanzar. La relación de la superficie de nuestro territorio, con las líneas de ferro-carriles en él construídas, se halla en una desconsoladora proporción con lo que sucede en el resto de la Europa. En punto á carreteras, tenemos largas líneas empezadas y sin terminar, trabajos abandonados á poco de haber sido acometidos, obras de fábrica sin emprender aun en las vías de mayor importancia, caminos terminados en una provincia, y sin principiar en la inmediata, y en todos los casos y por todas partes una inmensa diferencia entre los medios de comunicación existentes y la necesidad, cada vez mas apremiante, de hacerlos numerosos, breves y fáciles. Idéntico poco halagüeño cuadro ofrecen nuestros puertos, cada día menos capaces para satisfacer las crecientes necesidades del comercio.

En la formación de expedientes preparatorios de las obras públicas, en su tramitación, informe y ejecución, tienen, según las leyes y reglamentos, importantes deberes que llenar los gobernadores, y á su ilustrada iniciativa, á su celo por allegar recursos, por evitar conflictos, por ajustar estrictamente los expedientes á la norma y fórmulas legales, única y eficaz manera de evitar entorpecimientos y dilaciones, podrán, en innumerables casos, deber las obras públicas su comienzo, su desarrollo y su pronta conclusión. Teniendo á la vista la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1835, y la instrucción de 13 de Febrero de 1836, cuidarán de que sean cumplidas sus disposiciones sobre la parte que á las diputaciones provinciales toca en lo relativo á informes y subvenciones, concederán en tiempo oportuno su permiso para la explotación, y velarán por la estricta observancia de los pliegos de condiciones generales. Mas necesario aun es el constante estudio de la ley de 14 de Noviembre de 1833 sobre policía de los ferro-carriles, como que en él está la garantía de la seguridad del servicio, y en algunas ocasiones de la vida de multitud de viajeros. Muy en breve se circulará el reglamento que para el desarrollo y cumplimiento de sus disposiciones ha formado este ministerio.

Es, sin embargo, mucho mas escasa la intervención de los gobernadores en los ferro-carriles que la que les corresponde en

las carreteras. Aunque la nueva ley de 22 de Julio de 1837, vista la infelicidad en resultados de la clasificación de caminos establecida por la anterior de 7 de Mayo de 1831, centralizó muchos de los asuntos que eran de la competencia de los pueblos y de las provincias, esta centralización, lejos de disminuir los deberes de los gobernadores, los ha aumentado de un modo considerable. Razones y circunstancias que no son de este lugar impidieron que desde luego alcanzase cumplida ejecución lo dispuesto por la citada ley de 1837, y las provincias y pueblos siguieron contribuyendo casi en la misma forma que antes, con arreglo á lo que determinó la real orden de 28 de Noviembre del mismo año. En el presente, consignadas ya en el presupuesto general algunas sumas para los caminos de segundo y tercer orden, el gobierno ha empezado á ejecutar por cuenta del Estado esta clase de vías, comprendiendo en varias provincias las obras que se hallaban en proyecto revestido de la competente aprobación: no debiéndose olvidar que en nada se oponen estos trabajos del gobierno central en las carreteras de todas clases á que las provincias y los pueblos apliquen fondos, siempre que puedan y lo deseen, á costear obras tan útiles.

Además de la nueva construcción de carreteras en donde hagan falta, conviene sobrehumana procurar la conservación y reparación de las ya existentes: servicio y cuidado que, puede decirse, empiezan ahora, pues nuestros caminos habían llegado hace pocos años á un término tal de abandono y ruina, que se hicieron precisas reparaciones extraordinarias, en gran parte, por fortuna, ya realizadas, muy superiores á las que se pueden ejecutar con los recursos ordinarios y constantes que á este objeto deben dedicarse. Por lo que concierne á las carreteras de primer orden, todas las reglas vigentes para su conservación y reparación se hallan recopiladas en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1838, por cuya observancia encargo á V. S. que vele, así como por el cumplimiento, con frecuencia hasta hoy desatendido, de la ley de 11 de Abril de 1849, y de su correspondiente reglamento de 14 de Julio del mismo año, sobre la obligación de los pueblos á costear las carreteras principales dentro de su recinto y del de sus arrabales.

Estando el gobierno decidido á adoptar el sistema de contratos para la ejecución de todas las obras públicas, á escepcion solamente de aquellas cuya índole ó circunstancias especiales no lo consentan, y como por la ley de 1.º de Abril último se hallan asegurados recursos para emprender trabajos en escala algo mas vasta que la ordinaria, tienen necesariamente que celebrarse gran número de subastas. Para prepararlas, anunciarlas y llevarlas á debido término, ninguna escrupulosidad será excesiva en el cumplimiento del real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de los servicios públicos, y de la instrucción de 18 de Marzo siguiente, que amplió y aplicó sus reglas en lo relativo á las dependencias del ministerio de Fomento, siendo tambien oportuno recordar aqui, por lo que especialmente dispone acerca de los acopios de materiales, la ya citada real orden de 1.º de Diciembre de 1838 sobre conservación y reparación de las carreteras de primer orden. El menor descuido en la observancia de las disposiciones vigentes, la mas pequeña alteración de los debidos trámites, producen consecuencias graves, como no puede menos de serlo todo lo que tiene directamente á suscitar cuestiones de derecho entre el Estado y los contratistas y á originar reclamaciones ofensivas al prestigio de la administración pública.

Iguales consideraciones hacen del mismo modo delicados los asuntos que versan acerca de la espropiación, por causa de utilidad pública, á que con tanta frecuencia hay que recurrir en la ejecución de las obras del Estado. Las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público; de la real orden circular de 1.º de Mayo de 1848, que aclaró algunos puntos, así de esa ley como de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, que habia distinguido los casos de enajenación perpétua de los de ocupación temporal de terrenos para la ejecución de las obras públicas; de la instrucción de 25 de Enero de 1833 sobre la tramitación de los expedientes de tasación de fincas espropiadas; y del reglamento de 27 de Julio de 1833 dando reglas para la observancia de la ley, deben ser estudiadas con todo detenimiento y puestas en práctica con esquisito rigor, á fin de evitar reclamaciones de los espropiados, demoras por faltas en los trámites, complicaciones con los contratistas, conflictos entre todos, y cuestiones de indemnización de daños y perjuicios. A asegurar el acierto en el servicio, contribuirán sin duda alguna los formularios que el ministerio de mi cargo se está ocupando en redactar, y circulará en breve, dirigidos á facilitar la tramitación de esta clase de expedientes.

También se está preparando un proyecto de ley sobre el servicio del ramo de puertos, que hasta hoy carece de una legislación precisa y completa, pues distan mucho de formarla tal el real decreto de 17 de Diciembre de 1831 y reglamento de 30 de Enero de 1832, sobre la administración y servicio de construcción, limpieza y conservación de los puertos mercantes de la península é islas adyacentes. Bastante mas adelantada se halla la legislación respecto al servicio de faros, después de la ley de 11 de Abril de 1849, que regularizó el impuesto que tiene este nombre y objeto, y de las reales órdenes de 21 de Mayo de 1831 y 16 de Mayo de 1837, que respectivamente aprobaron los reglamentos, la primera para la organización de los toreros, y la segunda para los depósitos de material de faros. Habiendo tenido el servicio de estos un rápido desarrollo en el trascurso de pocos años, los gobernadores deberán prestar la mas asidua cooperación para que alcance y se sostenga en el grado de perfección que conviene para que cumpla satisfactoriamente los interesantes fines á que está destinado.

Si nada hasta ahora queda dicho relativamente á la instrucción pública, no es ciertamente porque el gobierno de S. M. desconozca su importancia, ni la preferencia que es justo conceder siempre á los intereses de un orden moral sobre los materiales; sino porque la índole especial de la organización dada por la ley á la enseñanza, la hace funcionar en gran parte con cierta independencia de los gobiernos de provincia. Tienen estos, sin embargo, grandes deberes que llenar, y con especialidad, los asuntos relativos á la primera enseñanza, son de los que con mayor interés han de cuidar y promover, tanto por su incalculable influjo en el porvenir del país, como por las dificultades que á su desarrollo ofrecen la ignorancia, la apatía y la falta de recursos, aparente muchas veces, y real y verdadera por desgracia en algunos casos. Dejando los cuidados de la disciplina y régimen escolar á la administración especial facultativa, deben los gobernadores trabajar sin descanso hasta que estén por completo realizadas las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y mas particularmente las contenidas en sus artículos 100 y siguientes hasta el 114. A ellos toca promover todo lo necesario para la creación y sostenimiento de las escuelas públicas elementales de niños y niñas; de las de párvulos, mas beneficiosas que conocidas en nuestro país, nacidas para preservar de peligros físicos á los niños durante las horas de trabajo y de forzosa ausencia de los padres pobres, y convertidas muy pronto en establecimientos formales de educación moral é intelectual; de las de adultos, sumamente necesarias hoy para proporcionar la instrucción á los que no pudieron alcanzarla antes por no haberse extendido tanto las instituciones de enseñanza elemental, y destinadas á representar un importante papel hasta que el principio de la primera enseñanza obligatoria, consignado ya en la ley, sea una verdad práctica en toda su posible estension.

Deberes son de la administración provincial, y muy preferentes, hacer comprender á los pueblos las ventajas de la primera educación; estimular el celo de las autoridades y corporaciones locales para que llegue pronto á su último desarrollo el gran incremento que la enseñanza primaria ha conseguido en los últimos 20 años; agotar los medios de persuasión, los mas propios y mas fecundos en resultados; emplear el rigor de la ley cuando sea indispensable; no permitir que se omita en los presupuestos municipales la consignación de los gastos de enseñanza que la ley ha declarado obligatorias, teniendo presente las reglas establecidas con este fin por las reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre último; cuidar de que á los maestros no falte habitación decente y capaz para sí y para su familia, y de que los locales para las escuelas sean á propósito y contengan salas espaciosas, no tolerando por motivo alguno falta ó irregularidad de ninguna clase que pueda ser perjudicial para la salud del maestro ó de los discípulos, ó para el buen orden escolar, procurar la concurrencia de los niños y de los adultos; hacer que la cuota de retribución que han de pagar en su caso los alumnos, sea correspondiente á las condiciones de cada localidad; prestar eficaz auxilio á la autoridad académica de los rectores para que no encuentren tropiezo en el desempeño de las nuevas atribuciones que la ley de 1837 les ha conferido, y para que sean debidamente vigilados los maestros, aplicándose todo el rigor de la ley á los que no cumplan sus deberes; facilitar recursos al inspector del ramo para el desempeño de su cargo, valiéndose de sus conocimientos; y de sus medios de acción especiales, así como de los que poseen las juntas de instrucción pública y las de primera enseñanza, para procurar que se llenen cumplidamente los propósitos de la ley, dirigidos á satisfacer, con la universalidad de la primera enseñan-

za, una de las mas grandes y mas nobles necesidades de la sociedad moderna.

Muy particularmente llamo la atención de V. S. sobre la conservación de las antigüedades históricas de ese distrito. Los vestigios de caminos romanos; los restos de sus puentes; las ruinas de pueblos ibéricos, de fortalezas y atalayas, de monasterios góticos y mazarabes; las piedras escritas con que los latinos señalaban las millas y las reformas y mejoras hechas en sus famosas carreteras; los monumentos escritos con que los municipios españoles significaban su devoción y gratitud á los Césares; obras de escultura, fragmentos arquitectónicos, armas, objetos de religion y utensilios domésticos pertenecientes á edades las mas remotas; y, en fin, cuanto puede fijar nuestra antigua geografía, esclarecer nuestra historia é ilustrar los usos y costumbres de las generaciones pasadas, tanto ha de ser muy especial cuidado de V. S. Salvar tales tesoros históricos; custodiarlos dignamente; franquear su conocimiento y estudio á los eruditos, y hacerlos amar y respetar de todos, corresponde á la autoridad á quien se halla confiada la gestion de los intereses de la provincia.

Cuando el gobierno y los pueblos tienen puesta la mira en el desarrollo de los intereses materiales, y las obras públicas, y los esfuerzos de la agricultura y de la minería tienden á renovar y cambiar la superficie del territorio, conviene que el celo é inteligencia de V. S. procuren evitar á toda costa que la almadana y la piqueta, dirigidas con imprevision é ignorancia, machaquen y anti-quilen para siempre los monumentos escritos, tan necesarios para la historia; cuidando de que de ninguna manera se despedacen bárbaramente las hojas del hermoso libro en que se hallan testificados los hechos heroicos y la gloriosa historia de nuestra patria. Debe tambien V. S. velar por que los pequeños objetos antiguos, medallas y demas preciosidades que se encuentren no pasen á manos venales, ni al extranjero, antes bien sean remitidos á la real Academia de la historia, que tiene, por las disposiciones vigentes, la inspección y custodia de todo lo concerniente á su patriótico instituto.

Inculcar á los pueblos la idea de que deben respetar y no destruir sus antigüedades; recordar á los alcaldes y párrocos, á los arquitectos y á las personas influyentes de las poblaciones, que aquella misma real Academia tiene generosamente ofrecidos premios perpétuos por el descubrimiento de tales importantes objetos; empujar á los hombres eruditos y estudiosos en la investigación de los puntos históricos ó geográficos que mas directamente toquen á la provincia; poner el mayor esmero en que sean colocadas en las casas de ayuntamiento de cada ciudad, villa ó aldea, las lápidas romanas, góticas y árabes que se descubran en su término, ó bien depositadas en otros sitios convenientes; atender á que se guarden en sus respectivos archivos actas minuciosas y verídicas, expresivas del punto exacto en que se halló el monumento; y, por último, formar un museo provincial de antigüedades velando por su progresivo aumento y mejora, servicios son que encarecidamente recomiendo á V. S., y en que la moderna cultura no perdona diligencia é esfuerzo.

Por los reales decretos de 17 de Julio del año anterior, y de 8 de Mayo del actual, S. M. ha fijado su atención sobre la reforma de nuestros archivos y bibliotecas, disponiendo lo conveniente para que estos depósitos importantísimos cedan en beneficio de la ilustración del país. Malograda la coyuntura de conservar y distribuir con acierto los tesoros que, en sus archivos y bibliotecas encerraban los estinguídos monasterios y conventos, es de la mayor importancia guardar, clasificar y organizar sus últimos despojos; así como tambien procurar que lentamente cada capital de provincia vaya formando su biblioteca pública, completa en aquel ramo del saber humano que sea mas adecuado á las necesidades topográficas de la misma, á sus condiciones especiales, al carácter, gusto y tradiciones de sus habitantes.

En la biblioteca ha de hallarse, dentro del plazo mas corto posible, un ejemplar de las historias particulares que se hayan escrito, de las aldeas, villas, ciudades, iglesias y santuarios de la provincia, así como tambien de esta y del reino á que en lo antiguo pertenecieron. Tambien deberá existir en el mismo establecimiento cuidando de reunir la con estudioso esmero, una colección de las medallas acuñadas en aquel distrito desde los tiempos mas remotos hasta hoy. Por último, el enriquecimiento, conservación y custodia de los archivos provinciales y municipales es atención á que conviene dar preferencia, procurando investigar los archivos que se encuentren abandonados ó mal servidos, poniéndolo en conocimiento de la direccion general de instrucción pública, y manifestando los medios que convendría adoptar para que rinda toda la utilidad apetecible.

A la estadística de todos los ramos de

Fomento ha de dársele la importancia que merece; y los gobernadores procurarán que las Secciones se esfuerzen por reunir y conservar constantemente, con buen orden y método, el mayor número posible de datos estadísticos, tanto sobre la agricultura, ganadería, la riqueza forestal, las aguas corrientes, el personal de guardas, el coste de las guarderías, las minas, como relativamente á subsistencias, gastos de producción, portes de las mercancías á los puntos de consumo, industrias, industriales, comerciantes, fábricas, manufacturas, primeras materias y demás objetos que interesan al desarrollo de la riqueza. Sin estadística la administración camina á ciegas; y sin perjuicio de lo que por formarla en todos los ramos puedan disponer el centro directivo especial, ó los generales de este ministerio, los gobernadores prestarán un interesante servicio preparando con constancia la reunión y conservación de estas noticias, útiles no solo para facilitar en cada caso los trabajos generales que se ordenen, sino también para el estudio y resolución de las muchas cuestiones que diariamente podrán ilustrar.

No han de desperdiciarse jamás los gobernadores la ocasión propicia que al ser aprobados los presupuestos municipales y provinciales se les ofrece de procurar, usando de la legítima influencia é intervención que en todos, aunque de diversas maneras según los casos, les corresponde, los recursos suficientes para el sostenimiento y mejora de los ramos de Fomento. Ejerciendo su autoridad cuando se trate de los gastos obligatorios desatendidos; procurando, respecto de los gastos voluntarios, ilustrar la opinión y difundir buenas ideas, trabajarán porque en los presupuestos de los municipios, y de las provincias se consignen las partidas necesarias para dotar debidamente las escuelas; para emprender las obras públicas que á las localidades convengan; para realizar en vasta escala plantíos y el repoblado de los destruidos montes; para estimular los progresos de la cría caballar; para formar buenas dehesas yeguares y potriles; para fundar con regulares condiciones museos y bibliotecas; para emprender la construcción de monumentos en que las bellas artes perpetúen la memoria de los hombres ilustres y de los hechos gloriosos, ó bien presten á los pueblos ornato al mismo tiempo que utilidad; para abrir exposiciones públicas, agrícolas, industriales y artísticas; para enviar pensionados que se dediquen fuera de las respectivas provincias á aquellos ramos del saber humano cuya aplicación sea en las mismas mas ignorada aunque mas útil; para establecer granjas modelo; para adquirir y aclimatar nuevas semillas de fácil cultivo y provechosos rendimientos; para introducir y criar animales que ofrezcan positivas ventajas; para establecer nuevas poblaciones rurales; para perseguir con eficacia los animales dañinos; para pensionar en la escuela de Madrid, ó socorrer en otras nuevamente establecidas, á los infelices sordo-mudos y ciegos; para atender, en fin, con suficiencia de medios, á las varias, complicadas y cada vez mas apremiantes necesidades del progreso intelectual y material del país.

Gran fruto pueden obtener también los gobernadores de la ilustrada cooperación que han de prestarles, si convenientemente lo procuran y emplean, los ingenieros de los tres cuerpos civiles, los inspectores de enseñanzas, los comisarios regios de agricultura, los delegados del gobierno en los depósitos de los caballos padres del Estado, las sociedades económicas, y por último, las juntas de agricultura y de comercio que el ministerio de mi cargo se ocupa en reorganizar de la manera que mayores garantías ofrezca al servicio público.

Si en provecho de tantos y tan importantes ramos administrativos como quedan indicados en esta circular, aciertan los gobernadores á utilizar, como el gobierno de S. M. espera, con confianza, los medios de acción que les ofrecen las nuevas Secciones de Fomento, estas merecerán bien del país, y llenarán la misión que S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido confiarles por su real decreto de 12 de este mes.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 28 de Junio de 1859.—Corvera.—Señor gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

Junta especial de ajustes militares del distrito de Castilla la Nueva.—Para proceder desde luego á el ajuste de las clases

de guerra desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin de Diciembre de 1831, correspondientes á este distrito, según lo dispuesto por S. M. en Real orden de 2 de Setiembre de 1837; se hace saber por medio del presente á los señores coronel don Juan de Cantos, sargento mayor que fué de esta plaza, al teniente coronel retirado don Felipe de la Mota, al alférez de caballería ilimitado don Fernando Velarde, y á los oficiales que fueron de la secretaría de esta capitania general don Faustino Martínez y don José de la Torre, que desde la fecha expresada han percibido haberes correspondientes á la habilitación que desempeñaban de dichas clases, se presenten en la intervención general militar, en el último piso, oficinas de la derecha, donde están situadas las de esta junta; y en el caso de que hubiesen fallecido, lo harán sus herederos, apoderados ó personas que conserven la documentación de aquellos, á fin de que tenga lugar lo que se previene en la citada real resolución. Asimismo y con el objeto de adelantar los trabajos de liquidación, se presentarán todos los señores jefes, oficiales y demás individuos que en las referidas clases y fechas percibieron haberes de los habilitados que se expresan, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, con el ajuste que tengan en su poder, en el concepto, que en consecuencia de lo que previene el artículo 5.º de la instrucción que acompaña la referida real orden se presija el improrrogable término de tres meses para los existentes en la península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico; y ocho para el Estrangero y Filipinas; los que trascurridos, sin que haya tenido efecto la presentación de los interesados, se procederá al ajuste general, y les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber de acuerdo de la junta á dichos señores por medio de la Gaceta y Diario de avisos de esta corte para que no aleguen ignorancia. Madrid 18 de junio de 1859.—El comandante vocal secretario interino, Joaquín Siman.—V. B.—El coronel presidente, Juan Gouzalet y Alcaina.—Es copia.—El brigadier jefe de E. M. Joaquín Blake.—Es copia.—El coronel jefe de E. M. interino, Juan García Sala.

JUZGADO DE PAZ DE SALAS.

En el día de hoy acudió á este mi juzgado de paz, don José Menéndez, labrador, vecino de Figares, parroquia de Villazon, manifestando haber citado á don Eugenio Heres Valdés, vecino de Carbajal, parroquia de Santullano, residente en Madrid y ambos de este concejo, para celebrar juicio verbal, sobre reclamación de setenta y dos copines de pan de escanda, procedentes de rentas vencidas desde el San Martino de cuarenta y siete, hasta el cincuenta y ocho ambos inclusive, y como no hubiese comparecido el demandado se declaró rebelde; suscitado por sus trámites, recayó la sentencia siguiente. El señor juez vista la papeleta de citación, la acta de comparecencia y considerando

que el demandado no ha comparecido á contestar á la demanda le declaró por rebelde. El demandante en prueba de su reclamación presentó la escritura de foro otorgada a siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante el difunto escribano de este concejo, don Ramon Benito Tuñon Mariñas. El señor juez por ante mi secretario dijo: Que resultando que el José Menéndez, vecino de Figares, parroquia de Villazon, demandó á don Eugenio Heres Valdés, vecino del término de Carbajal, parroquia de Santullano y residente en Madrid, sobre reclamación de setenta y dos copines de pan de escanda procedentes de rentas vencidas desde el San Martino del cuarenta y siete hasta el cincuenta y ocho, ambos inclusive, á razon de seis copines en cada año. Resultando, que el demandado no ha comparecido á contestar á la demanda: Resultando, que el demandante presentó la escritura de foro que acredita el haber aforado una finca en la huerta de debajo casa en renta y cánon anual de seis copines de escanda, debia de condenar y condenaba al demandado á que dentro del quinto día satisfaga al demandante los setenta y dos copines de pan de escanda á razon de valores en los respectivos años de su procedencia, con las costas. Para llevar á puro y debido efecto esta sentencia acordé oficiar á V. S. para que se sirviese mandar insertar en el Boletín oficial dicha sentencia; acusando recibo de haberlo verificado para unir á los autos del particular.

Salas 2 de Julio de 1859.—Plácido G. Rio.

El licenciado don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de Cangas de Tinéo.

A cuantos el presente vieren, ha go saber: Que en este mi juzgado y por el oficio del escribano que refrenda, se promovieron diligencias á instancia de Joaquina Fernandez Cienfuegos, vecina de Celon, en el concejo de Allande, contra su marido Joaquin Rodriguez Valledor, del referido lugar, sobre malversacion de los bienes de la casa, y solicitando tambien se le nombrase curador ejemplar. Recibida justificación al tenor de lo solicitado por la Joaquina sobre lo que queda hecho mérito; y recibida esta, resultó ser tal malversador de los bienes de su familia. Se le nombró curador ejemplar á don Ramon Fernandez Cienfuegos, vecino de dicho lugar de Celon, quien aceptado el cargo de tal nombramiento afianzó competentemente la curatela: en su vista, y con audiencia del promotor fiscal del juzgado, he proveido el auto que dice:

AUTO.—Visto el precedente expediente promovido á instancia de Joaquina Fernandez Cienfuegos, vecina de Celon, contra su marido Joaquin Rodriguez Valledor, sobre privarle de la administración de bienes y habilitarle de curador ejemplar á consecuencia de su despilfarro y mala administración:

Considerando que de los testigos examinados aparece el abandono en que tiene su casa, su continua frecuencia por las tabernas, deudas que con tal motivo contrae y enajenación de lo mas preciso para el sostenimiento de su labranza, fallo:

Que debia de declararle y le declaró incapacitado para el buen régimen de su casa y suspenderle en el ejercicio de su administración por ahora y sin perjuicio, nombrándole por su curador á don Ramon Fernandez Cienfuegos, menor en días, vecino del espresado Celon, según así se ha verificado por auto de este día á consecuencia del informe dado por el alcalde de Allande bajo la fianza que tiene prestada con esta fecha, á consecuencia del escribano don Aniceto Segundo Cuesta, á cuyo efecto se le discierna el cargo facultándole para poder regir y administrar la casa y bienes del espresado Joaquin bajo el correspondiente inventario, y sin perjuicio de determinar con su vista lo demás que se crea conducente cerca de la fianza. Hágase saber al prenotado Joaquin esta determinación para que no trate ni contrate cosa alguna sin intervención de dicho curador pena de nulidad, lo que así se haga público por medio de edictos en los sitios públicos de esta capital y de la vecindad del mismo, insertando uno en el Boletín oficial de la provincia. Juzgado de primera instancia de Cangas de Tinéo, Abril quince de mil ochocientos cincuenta y nueve; doy fé.—Alvaro Rodriguez Pelaez. Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.

Por tanto y á fin de que el mencionado auto merezca la mayor publicidad en el Boletín oficial de la provincia y llegue á noticia de todos, se libra el presente en Cangas de Tinéo y Julio cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—De su mandado, Aniceto Segundo Cuesta.

Don Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Vior, vecino de la Casanova de la Teijueira, parroquia de Piñera en este concejo, para que dentro de treinta días primeros siguientes que empezarán á contarse despues de la fijación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mí ó en las cárceles públicas del partido para recibirle la correspondiente indagatoria, acordada por auto del veinte y siete de Junio último, en la causa que se sigue contra él en este juzgado por incendio del monte del Abadin, términos de dicho Piñera, pues si así lo hace, se le oirá y guardará justicia, y en otro caso seguirá la causa su tramitación sustanciándose por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, y parándole las diligencias el perjuicio que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle hasta la ejecutoria.

Dado en la villa de Castropol á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio del Rio y Cuesta.—De su mandado, Antonio Villamil.

Se vende la casa núm. 13, calle del Postigo bajo, sin carga alguna: la persona que guste comprarla puede verse con el que la habita.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.